

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Industria.*

Constituida la Comision receptora de esta provincia para la Exposicion nacional de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica y Cristalería, ha acordado se recuerde la circular que sobre la misma se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 32. del 7 de Febrero último, y se recomienda á los Ayuntamientos presten su más decidida cooperacion, coadyuvando así á tan patriótica empresa por medio de anuncios en los puntos de costumbre, como interesando á las personas que en sus términos municipales tengan fábricas de la clase de productos que han de exhibirse en la Exposicion mencionada, como asimismo á los dueños de minas con el fin de que remitan ejemplares de los minerales; pues no sólo se halla interesada la provincia en demostrar la riqueza de su suelo y demás ramos de la industria metalúrgica, Cerámica y Cristalería, sino los mismos propietarios que pueden utilizar el beneficio de la Exposicion, patentizando las producciones de sus establecimientos en pró de sus intereses particulares y del comercio.

La Excm. Diputacion provincial, siempre propicia á cuanto tiende al adelantamiento de los diversos ramos que constituyen la riqueza de

la provincia, ha designado el local necesario para los objetos que se remitan con destino á la Exposicion, contribuyendo además en cuanto esté de su parte á que esta provincia esté representada en el certámen como á la misma corresponde.

Así, pues, y con el fin de que los expositores que deseen remitir las producciones de sus industrias, presentarán sus ejemplares al Vocal Secretario, Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, quien dará el competente resguardo, disponiendo la colocacion de los mismos en el lugar designado al efecto, esta Comision espera de los Sres. Alcaldes que tomarán con empeño este asunto, desplegando su mayor celo y atencion en obsequio de los intereses materiales del país, dando conocimiento á este Gobierno de provincia de su resultado.

Zaragoza 12 de Marzo de 1882.—El Gobernador Presidente, Pedro A. Herrero.—El Vocal Secretario, Pedro Antonio Fernandez.

Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por Real orden de 18 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública la conduccion diaria del correo entre La Almunia y Cariñena, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico Oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 29 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Almunia y Cariñena (Zaragoza).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde La Almunia á Cariñena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 20 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitacion será el de 1.500 pesetas anuales.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, ó fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Cen-

tro no se consiguiera nuevo remate y hubiera de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultare de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con meses de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16. del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verificare el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dis-

puesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875

16. Contratado el servicio, no se podrá su-
barrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso
del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo preve-
nido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Fe-
brero de 1852, si no cumpliése las condiciones
que debe llenar para el otorgamiento de la es-
critura, impidiendo que tenga efecto en el tér-
mino que se señale, ó si no llevase á cabo lo es-
tipulado en cualquiera de las condiciones del
contrato; ejerciendo la Administracion pública
su accion contra la fianza y bienes del interesa-
do hasta el completo resarcimiento de los per-
juicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de
Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Za-
ragoza y por los demás medios acostumbrados,
y tendrá lugar simultáneamente ante el Gober-
nador de la misma y Alcaldes de La Almunia y
Cariñena, asistidos de los Administradores de
Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Abril
próximo venidero, á la una de la tarde y en ello-
cal que respectivamente señalen dichas Autori-
dades.

19. Para presentarse como licitador será con-
dicion precisa constituir previamente en la Caja
general de Depósitos, en sus sucursales de las
capitales de provincias ó puntos en que ha de
celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en
metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública,
regulando su importe efectivo conforme al Real
decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las dispo-
siciones vigentes el dia del remate. Estos depó-
sitos, concluido dicho acto, serán devueltos á
los interesados, ménos el correspondiente al me-
jor postor, cuyo resguardo quedará en las ofici-
nas del Gobierno civil respectivo para la forma-
lizacion de la fianza en la Caja de depósitos, in-
mediatamente que reciba la adjudicacion defini-
tiva del servicio, segun lo prevenido en Real ór-
den circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fian-
za se constituirá á disposicion de la Direccion
general de Correos y Telégrafos, y aunque ter-
mine el contrato, no se devolverá al interesado
interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego ce-
rrado, expresándose por letra la cantidad en
que el licitador se compromete á prestar el ser-
vicio, así como su domicilio y firma. A este plie-
go se unirá la carta de pago original que acre-
dite haberse hecho el depósito prevenido en la
condicion anterior, y una certificacion expe-
dida por el Alcalde de la vecindad del proponen-
te, en que conste *su aptitud legal, buena conduc-
ta, y que cuenta con recursos para desempeñar el
servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la
subasta por persona debidamente autorizada,
previa presentacion de documento que lo acre-
dite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de
quedar precisamente en poder del Presidente de
la subasta, durante la media hora anterior á la

fijada para dar principio al acto, y una vez en-
tregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se ob-
servará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de ..., vecino de.....,
me obligo á desempeñar la conduccion del co-
rreo diario, á caballo ó en carruaje, desde La
Almunia á Cariñena, y viceversa, por el precio
de.... pesetas anuales, bajo las condiciones
contenidas en el pliego aprobado por el Go-
bierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos pública-
mente, se harán constar en el acta de la subas-
ta, declarándose el remate á favor del mejor
postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,
para lo cual, en el término más breve posible,
se remitirá el expediente á la Direccion general
del ramo en la forma que determina la circular
del mismo Centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igual-
mente beneficiosas dos ó más proposiciones, se
abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por es-
pacio de media hora, entre los autores de las
que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de
las proposiciones que se hagan, como igual-
mente la forma y concepto de la subasta, queda
siempre reservada al Ministerio de la Goberna-
cion la libre facultad de aprobar ó no definiti-
vamente el acta de remate, teniendo siempre en
cuenta el mejor servicio público.

SECCION QUINTA.

ACADEMIA DE INFANTERÍA.

Direccion general de Instruccion militar.—Ne-
gociado 5.º—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro
de la Guerra, en 24 de Febrero próximo pasado,
de Real orden dijo al Director general de Infan-
tería lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que
V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual,
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder
á V. E. la correspondiente autorizacion para pu-
blicar el concurso reglamentario de ingreso en
la Academia de alumnos del Arma de su cargo,
limitando su número á cien plazas, cuyos exá-
menes darán principio el dia 15 de Julio próxi-
mo, con sujecion al programa adjunto, pero de-
biendo segregarse de él cualquier innovacion
que pudiera afectar al concurso de 1883.—De
Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos, con devolucion de dicho pro-
grama.»

En su virtud, los aspirantes que deseen to-
mar parte en el concurso, podrán promover sus
instancias desde el dia 15 del actual hasta el 1.º
de Julio próximo venidero, teniendo presentes
los artículos del Reglamento orgánico de la
Academia y posteriores aclaraciones que á con-
tinuacion se expresan:

Primera. Pueden aspirar á la plaza de alumno todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.^a Haber cumplido 14 años los hijos de militares, y 16 los de paisano, y no exceder unos y otros de 20 el día que deben filiarse. (Artículo 53 del reglamento vigente de la Academia).

Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y lo mismo para los reclutas disponibles, excepto los que hubiesen redimido su suerte, por soberana disposición de 30 de Diciembre de 1879.

2.^a Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas se exige por la ley de Reemplazos vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.^a Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que lo constituyen (artículo 59 del Reglamento) y no exceder del número de los convocados según la lista general de censuras. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Segunda. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 11.^o al Coronel Subdirector primer Jefe de la Academia, expresando precisamente en ellas las señas de su domicilio, acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que pueda sustituirse este documento por otro alguno.

2.^o Certificación de buena conducta librada por la Autoridad competente en que conste no estar el aspirante inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Obligación en forma legal por la que se comprometa el padre, tutor ó persona encargada del pretendiente á depositar en Caja las cantidades que se exijan reglamentariamente por asistencias, matrículas, mobiliario y demás derechos y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre. (Art. 54 del Reglamento de la Academia).

Tercera. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán sus documentadas solicitudes á S. M. el Rey (Q. D. G.) si bien por conducto del Director general y acompañarán á ellas, además de los documentos de que se deja hecho mérito para los demás aspirantes:

1.^o Copia legalizada del Real despacho ú orden del último empleo del padre, si fuese militar en activo servicio y certificado de la Delegación de Hacienda por que cobre sus haberes, si fuese retirado, ó cese del percibo de los que cobraba á su fallecimiento, si hubiese muerto.

2.^o Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, según dispone la Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

3.^o Fe de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre si éste hubiese muerto en función de guerra ó de sus resultados, ó de epidemia. (Artículos 57 y 58 del Reglamento).

Cuarta. Concedida la admisión al concurso, y comunicada por el Coronel Subdirector de la Academia á los interesados, éstos se presentarán en Toledo el día que se les señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta será el pago de los honorarios; en caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar si hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento (art. 59 del Reglamento); sobre los que tuviesen alguna deformidad, figura débil, sordera ó tartamudez, deberá consultarse el caso al Director general del Arma. (Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Quinta. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma reglamentaria y según las prescripciones de la mencionada Real orden de 23 de Marzo, aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1879, y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo Reglamento, se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria, á partir del primer día de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno á ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á nuevo concurso. (Reales órdenes citadas y art. 60 del Reglamento).

Sexta. Las plazas convocadas se adjudicarán por mitad á los hijos de militares y de paisanos, siendo preferidos para cubrir las plazas los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultados ó de epidemia (art. 51 del Reglamento); si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de los hijos de militares al de las clases de paisanos (art. 52 del Reglamento). Se admitirán, sin embargo, fuera del número de los convocados, si mereciesen aprobación, los hijos de los muertos en campaña, aunque no les corresponda por orden de colocación en el resultado de exámenes. (Artículo 5.^o de la Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Sétimo. Aprobada la propuesta para la admisión de alumnos en la Academia se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una

hileras de botones, conforme al modelo y otra de lanilla de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Dos cinturones, uno de gala y otro de diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo marcadas con sus iniciales como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata, marcado con sus iniciales.

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón arreglado á modelo y los útiles de escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Dos colchas de percal que le facilitará la Academia, abonando su importe, para que haya la debida uniformidad, (título 61 del Reglamento).

Octava. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos de propiedad de ésta que se expresan, para cuyo uso y para su entretenimiento satisfarán 15 pesetas á su entrada y 15 cada trimestre, pagadas por adelantado:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una silla ó banqueta.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno; éste cuidará de su limpieza y conservacion, no podrá cambiarlos y quedará obligado á reponerlos siempre que por cualquier motivo los pierda ó deteriorare intencionadamente, lo mismo que los de su propiedad.

Novena. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza á razon de 3 pesetas diarias; otros dos de 15 pesetas por el uso y entretenimiento de los efectos y mobiliario que recibe á su entrada para usarlo; 15 pesetas por derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de 15 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan concedido premio y estén en el goce de

él, satisfarán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado el beneficio que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á la pension, pagarán una peseta ó una y cincuenta céntimos, segun estuviesen ó no en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y, tanto éstos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes matrículas, beneficio que disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula. (Artículos 54, 55, 56 y 62 del Reglamento.)

Décima. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior, pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de Alumnos, precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales, siendo potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del Reglamento y Real orden vigente de 20 de Febrero de 1876.)

Undécima. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el Reglamento orgánico de la Academia, serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1º de Mayo de 1875, se concedieron á la Academia de Infantería, noventa pensiones de 1.50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó de epidemia. (Art. 69 del Reglamento.)

Décimatercia. El Alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion, pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años diferentes. (Artículo 68 del Reglamento y Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

Décimacuarta. El aspirante admitido al curso debe presentarse en Toledo el dia 15 de Julio próximo, en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su exámen, no se presente y no acredite en el mismo dia por certificacion facultativa la imposibilidad de su presentacion, se entiende que renuncia á aquél y queda sin de-

recho á ser examinado El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el facultativo de la misma al que dé conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquel; los que esten fuera de la poblacion pedirán ser reconocidos por facultativos castrenses.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia de Infantería.

ARITMÉTICA.

Autor de texto: Sres. Montemayor y Renté.

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir segun las que sufren los datos.

Abreviaciones de multiplicacion y division.
—Aplicaciones y usos de las cuatro operaciones con números enteros.

Principios fundamentales de la divisibilidad de los números y caracteres de divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 9, 3, 11 y 7.—Números primos.—Teoremas relativos á estos —Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun por los factores primos.
Investigacion del máximo comun divisor por las divisiones sucesivas.—Observaciones para hallar el máximo comun divisor.—Investigacion del múltiplo comun de los números por medio del máximo comun divisor.

Observaciones al mínimo múltiplo comun.
Fracciones ordinarias.—Preliminares.—Simplificacion.—Reduccion de fracciones á un comun denominador.—Transformaciones.—Alteraciones.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Variaciones de fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Preliminares.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Valuacion de fracciones decimales, reduccion de fracciones decimales á ordinarias.

Sistema métrico decimal.—Reseña y explicacion general del sistema.—Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades.—Reduccion de unidades métricas de cualquier especie á otra inferior ó superior.—Reduccion de complejos métricos á incomplejos y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de números métricos.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto: Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia española.

Definicion y division.
Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.
Arrículo; sus propiedades y accidentes.

Nombres.—Su género, número y declinacion.
—Varias clases.

Adjetivo; sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—

Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Advverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjecion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintáxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

Autor: Verdejo

Definicion y division.

Astronomía.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.

Variación de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas —Poblacion de la tierra.

Geografía política —Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España —Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etcétera.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Id. de Africa.

Descripcion de América.

Descripcion general de Oceanía.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1882, se declara de texto para esta materia la obra titulada *Elementos de Geografía Universal*, del Coronel D. Miguel de Cervilla y Soler, en las condiciones que previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1879.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor: Cervilla.

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

Edad antigua.

Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amílcar, Asdrubal y Aníbal.

—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo y Cantábrica.

Resumen de la Dominacion romana.

Edad media.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.

—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete —

Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.

—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo hasta D. Bermudez III—Orígenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra, desde sus orígenes hasta don Sancho García III—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes.—Gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragon.—Castilla y Leon.

—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orígenes del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almorávides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

Edad moderna.

Reyes católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo —Guerra contra los franceses en Italia.

—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.

—Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.

—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.

—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II —Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.

—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar solamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

En su consecuencia he dispuesto se circulen estas instrucciones para que tengan la debida publicidad.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despujol.

SECCION SEXTA.

Los padrones para la recaudacion del impuesto equivalente á los de la sal por territorial y subsidio, correspondientes al segundo semestre del actual año económico, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de tres dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones procedentes.

Leciñena 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Los padrones por territorial y subsidio y lista cobratoria para hacer efectivo el impuesto sobre la sal en el segundo semestre del próximo año económico, se hallan expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de cuatro dias, desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Sabiñan 29 de Marzo de 1882.—El Teniente Alcalde ejercente, Florentin Yepes.

Los padrones para la recaudacion del impuesto equivalente á los de la sal por territorial y subsidio, correspondiente al actual semestre, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de tercero dia, dentro del cual los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Calmarza 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José M.^a Perez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1882.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

RENTACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Evaristo Yus y Lopez.	Daroqa.	Campo.	Miedes.	Clero.	25	en 26 de Abril de 1882.	28'20
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en 1dem idem.	150
Pedro Nadal.	Zaragoza.	Olivar.	El Frasco.	Id.	26	en 18 idem idem.	168'75
Justo Pastor.	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	89	en 20 idem idem.	450
Ricardo Rotia.	Idem.	Olivar.	El Frasco.	Id.	90	en 21 idem idem.	154
Pantaleon Moreno.	El Frasco.	Id.	Idem.	Id.	95	en 26 idem idem.	41'80
Antonio Perez.	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	98	en 29 idem idem.	920
Marcial Lázaro.	El Frasco.	Id.	El Frasco.	Id.	99	en 26 idem idem.	40
Agustin Iso.	Zaragoza.	Monte.	Sos.	Propios.	8	en 25 idem idem.	1.800
José María Lavilla.	Idem.	Id.	Abantío.	Id.	10	en 11 idem idem.	151
Marcelino Lorienté.	Valpalmás.	Dehesa.	Luna.	Id.	12	en 3 idem idem.	3.321
Nicolás Orenzáns.	Sos.	Id.	Sos.	Id.	9	en 6 idem idem.	4.030
Casimiro Pelegrin.	Terrer.	Horno.	Terrer.	Id.	10	en idem idem.	158
Mariano Gil y Torres.	Zaragoza.	Monte.	Bijuesca.	Id.	105	en 16 idem idem.	1.285
Pío Mateo y Mateo.	La Muela.	Paridera.	La Muela.	Id.	107	en 17 idem idem.	125
Joaquín Martínez.	Bijuesca.	Monte.	Bijuesca.	Id.	108	en idem idem.	200
Faustino Morales.	Brea.	Sf.ª herrería.	Brea.	Id.	109	en 18 idem idem.	1.275'80
Santos Gil.	Bijuesca.	Monte.	Bijuesca.	Id.	110	en 20 idem idem.	1.000
Andrés Bruna.	Daroqa.	Id.	Cerveruela.	Id.	111	en idem idem.	437'50
Joaquín Ribo.	Carriñena.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.	151'50
El mismo.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	113	en 21 idem idem.	426
Ignacio Asensio.	Idem.	Terrero.	Idem.	Id.	114	en idem idem.	354
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en 25 idem idem.	1.700
Antonio Iglesias.	Idem.	Monte.	Chodes.	Id.	117	en 14 idem idem.	8.769'20
Pablo Gil y otros.	Idem.	Id.	Alpartir.	Id.	203	en 6 idem idem.	7.300
Lorenzo Solanas y otros.	Lecinena.	Id.	Zuera.	Id.	11	en 10 idem idem.	22
Joaquín García.	Aladren.	Sf.ª de casa.	Aladren.	Id.	19	en 20 idem idem.	251
Mañuel Escobar.	Belchite.	Monte.	Villar de los Navarros.	Id.	20	en idem idem.	415
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en 22 idem idem.	200
Joaquín García.	Sta. Cruz de Nogueras.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.	175
Evaristo y Vice te García	Villar de los Navarros.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.	445
Joaquín García.	Sta. Cruz de Nogueras.	Id.	Idem.	Id.	24	en idem idem.	110
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en idem idem.	304
Pascual Algarate.	Onera.	Id.	Onera.	Id.	33	en 19 idem idem.	590
José Escribá de Romani.	Madrid.	Mejana.	Pina.	Id.	12	en 18 idem idem.	70'40
Nicolás Condon.	Villalba.	Censo.	Villalba.	Clero.	13	en 2 idem idem.	42'90
Pascual Chueca.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	8	en 22 idem idem.	
					135		

Zaragoza 1.º de Febrero de 1882.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, Aceña.